@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII | Caracas, martes 27 de septiembre de 2016 | Número 40.997

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.462, mediante el cual se nombra al ciudadano José Humberto Ramírez Márquez, como Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 2.463, mediante el cual se nombra al ciudadano Hanthony Rafael Coello Bello, como Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 2.464, mediante el cual se nombra al ciudadano Edylberto José Molina Molina, como Viceministro del Sistema Integrado de Policía, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 002/2016, de fecha 26 de julio de 2016, donde se nombra a la ciudadana Adith Yazed León Linares, como Directora de Asistencia Médico-Quirúrgica Oftalmológica de esta Fundación, en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 003/2016, de fecha 26 de julio de 2016, donde se nombra a la ciudadana Yulibé Alejandra Vicentelli Ochoa, como Directora (E) de Seguimiento a Centros Oftalmológicos, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Santiago Servigna, como Presidente Encargado de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), y de su Junta Directiva.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Martínez Rojas, como Director Encargado del Sistema Registral del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryori del Carmen Solano Ortiz, como Directora Encargada de la Oficina de Consultoría Jurídica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Alfonso La Cruz Rivas, como Director Encargado de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Galvani Duarte Vanegas, en su carácter de Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Galvani Duarte Vanegas, en su carácter de Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Karina Helena Rodríguez Espinoza, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Robert Martínez Alfonzo, como Director General de Administración y Servicios, en calidad de Encargado, de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio denominada “Cambios Cussco, C.A.”

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, como Coordinador Integral de Recursos Humanos (E), adscrito a la Oficina de Recursos Humanos-Fondo Autoadministrado de Salud; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Agencia Aduanal Seu, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) J-40282353-3, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos tramites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 125/2016, de fecha 25 de julio de 2016, donde se designa al ciudadano Felipe Armando Suárez Bravo, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Falcón, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alfredo Ureña, como Director General de Coordinación Territorial para la Tenencia de la Tierra, adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras, de este Ministerio

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Elvia Guerra Rodríguez, como Gerente de Formación e Investigación Agraria, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación en la creación y recreación de saberes, dirigidas a médicos, las cuales conducen al otorgamiento del grado académico de Especialista en Medicina General Integral.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Medicina General Integral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes a este Ministerio, y estará conformado en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Pierino D´Angela Vitti, como Capitán de Puerto de Delta Amacuro, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhony Jesús Galván García, como Capitán de Puerto, Encargado, de la Capitanía de Puerto Cabello, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hebert Rafael Montero Abreu, como Capitán de Puerto de La Ceiba, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Antonio Suárez Dolande, como Cuentadante y Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dafne Anafai Carreño Martínez, como Capitana de Puerto, Encargada, de la Capitanía de Puerto de Pampatar, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Bianeira del Valle Sánchez Malavé.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Durán Arellano, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Arelys González Castro, como Directora General de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación, Dirección adscrita al Viceministerio de Igualdad de Género y No Discriminación, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara el Sobreseimiento de la Causa, y la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero y, en consecuencia, se le impone la sanción de Amonestación Escrita.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena a la Alcaldía Metropolitana de Caracas del Distrito Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa: a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido órgano, así como la designación del ciudadano Orlando José Rauseo Montaño, del cargo de Auditor Interno de la referida Alcaldía; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Alcaldía.

Resolución mediante la cual se ordena a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa: a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación, así como la designación del ciudadano Ernesto Matías Mayora Ledezma, del cargo de Auditor Interno; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160818-0170, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Nereyda del Carmen Oropeza Gómez, como Registradora Civil de la Parroquia La Pastora, del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Fiscalías y Sala de Flagrancia que en ellas se señalan, del Ministerio Público en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.462 27 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-8.088.635, como **VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL,** en condición de **ENCARGADO,** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 2.463 27 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO,** titular de la cédula de identidad N° V- 17.417.622, como **VICEMINISTRO DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURÍDICA,** en condición de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 2.464 27 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **EDYLBERTO JOSÉ MOLINA MOLINA,** titular de la cédula de identidad N° V- 8.082.459, como **VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA,** en condición de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2016. CARACAS, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

AÑOS 206° y 157°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, corrige el error material en que se incurrió en la Providencia Administrativa N° 002/2016, de fecha 26 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.960 de fecha 5 de agosto de 2016, mediante la cual se nombra como **DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA OFTALMOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **ADITH YAZED LEÓN LINARES**,

En el Artículo 1.

Donde dice:

> *"Artículo 1. Nombro como **DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA OFTALMOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **ADITH YAZED LEÓN LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.664.014, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*

Debe decir:

> *"Artículo 1. Nombro como **DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA OFTALMOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **ADITH YAZED LEÓN LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.664.014, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Providencia Administrativa Nº 002/2016 de fecha 26 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.960 de fecha 5 de agosto de 2016, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2016. CARACAS, 26 DE JULIO DE 2016.-

AÑOS 206° y 157°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta Nº 002-2016, de la Sesión de Junta N° 07, celebrada en fecha 07 de junio de 2016, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro como **DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA OFTALMOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **ADITH YAZED LEÓN LINARES**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.664.014, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La ciudadana designada por la presente Providencia Administrativa como **DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA OFTALMOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Promover y garantizar la ejecución de políticas dirigidas a lograr una respuesta eficaz y eficiente a las solicitudes por parte de los ciudadanos venezolanos y extranjeros con problemas visuales a través de la atención médica integral para lograr su desarrollo individual y colectivo, así como las iniciativas propias de la Misión.

2. Promover la realización de las jornadas de Diagnostico Visual y Jornadas de Asistencia Médico Quirúrgicas a personas nacionales y extranjeras que padecen de deficiencia visuales.

3. Diseñar métodos, criterios y procesos para el seguimiento de pacientes beneficiados por la Misión Milagro, en sus distintas fases: Diagnostico Visual, pre-operatorio, operatorio y post-operatorio.

Artículo 3. La ciudadana nombrada por la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Fundación Misión Milagro, de las actividades que realicen en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2016. CARACAS, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

AÑOS 206° y 157°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, corrige el error material en que se incurrió en la Providencia Administrativa Nº 003/2016, de fecha 26 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.960 de fecha 5 de agosto de 2016, mediante la cual se nombra como **DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A CENTROS OFTALMOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **YULIBÉ ALEJANDRA VICENTELLI OCHOA**,

En el Artículo 1.

Donde dice:

> *"**Artículo 1.** Nombro como **DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A CENTROS OFTALMOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **YULIBÉ ALEJANDRA VICENTELLI OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.196.522, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*

Debe decir:

> *"**Artículo 1.** Nombro como **DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A CENTROS OFTALMOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **YULIBÉ ALEJANDRA VICENTELLI OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.196.522, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Providencia Administrativa Nº 003/2016 de fecha 26 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.960 de fecha 5 de agosto de 2016, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2016. CARACAS, 26 DE JULIO DE 2016.-

AÑOS 206° y 157°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta Nº 003-2016, de la Sesión de Junta Nº 07, celebrada en fecha 07 de junio de 2016, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro como **DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A CENTROS OFTALMOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a la ciudadana **YULIBÉ ALEJANDRA VICENTELLI OCHOA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.196.522, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La ciudadana designada por la presente Providencia Administrativa como **DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A CENTROS OFTALMOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Realizar las visitas de supervisión a los Servicios de Oftalmología de los Centros Hospitalarios del sistema público nacional de salud (MPPSalud, IVSS, Sanidad Militar, Misión Barrio Adentro) y la Misión Medica Cubana (Centros Oftalmológicos), ubicados en el territorio nacional.
2. Velar por el buen funcionamiento de los equipos médicos oftalmológicos y de optometría, entrega de insumos médicos oftalmológicos de consulta, quirúrgicos y post-operatorios.
3. Sostener reuniones con los Directores y Jefes de los Servicios de Oftalmología de los diferentes Centros Hospitalarios a nivel nacional, a fin de verificar las necesidades existentes en cada servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4. Desarrollar actividades de formación al personal de la Fundación y de los Centros de Salud, a través de foros, talleres, charlas, congresos, encuentros, actividades académicas entre otras.

5. Redactar informes mensuales en cuanto al funcionamiento de los Centros de Salud y las actividades realizadas por cada coordinación adscrita.

Artículo 3. La ciudadana nombrada por la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Milagro, de las actividades que realicen en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 103 FECHA: 26 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el Decreto Nº 219 de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.203 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ente creado mediante Decreto Nº 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, y actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de su Acta Constitutiva – Estatutaria, cuya última reforma, quedo inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 12 de julio de 2013, bajo el Nº 9, folio 53, Tomo 39 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206 de fecha 12 de julio de 2013,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RUBÉN DARÍO SANTIAGO SERVIGNA**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.221.568, como **Presidente Encargado de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, y de su Junta Directiva, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 105 FECHA: 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2 y 74 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 y artículo 4, numeral 1, literal b) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MARTÍNEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.938.482, como **Director Encargado del Sistema Registral del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**, dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 106 FECHA: 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2 y 74 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 2, literal a) y artículo 4, numeral 1, literal b) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARYORI DEL CARMEN SOLANO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.891.235, como **Directora Encargada de la Oficina de Consultoría Jurídica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**, dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 107 **FECHA:** 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2 y 74 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 5 y artículo 4, numeral 1, literal b) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO ALFONSO LA CRUZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.262.334, como **Director Encargado de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN),** dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 108 **FECHA:** 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; lo previsto en los artículos 2 y 101 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 092, de fecha 8 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.992, de fecha 20 de septiembre de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.157.940, en su carácter de **Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS)**, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código Nº 00354,** de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 109 **FECHA:** 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo establecido en los art´culos 1, 5, 9 y 10 del Decreto Nº 8.899 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 092, de fecha 8 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.992, de fecha 20 de septiembre de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.157.940, en su carácter de **Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS),** las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renuncias, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los empleados y obreros adscritos al

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), así como suscribir los contratos de servicios profesionales y honorarios profesionales al servicio de ese Órgano, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los empleados y personal obrero del referido Órgano, en los casos antes señalados.

2. Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

4. Suscribir las circulares y comunicaciones del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

5. Suscribir la correspondencia postal y electrónica, en respuesta a las solicitudes dirigidas por particulares al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

6. Dictar Providencias y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

7. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.

8. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

9. Suscribir Convenios de Cooperación con instituciones públicas y privadas, previa aprobación del Ministro.

10. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.

11. Las demás atribuciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 8.899 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha, mediante el cual se crea el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), órgano desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución. Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 110 **FECHA:** 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo previsto en el artículo 25 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **KARINA HELENA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.933.313**, en su carácter de **Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, iniciar procedimientos de destituciones, remociones, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Gestión Humana.

3. Suscribir los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador o empleado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

4. Suscribir los contratos de ingreso de personal, de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios; así como, la rescisión de los mismos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Suscribir las circulares y comunicaciones a personas naturales, órganos y entes públicos y privados; así como, la correspondencia postal y electrónica en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.

6. Efectuar las notificaciones de los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renuncias, jubilaciones y pensiones, procedimientos de destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y resolución de contratos.

7. Los movimientos de personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.

8. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeño el jubilado o jubilada.

Quedan exceptuados de esta Delegación todos los movimientos de personal relacionados con los cargos de Alto Nivel y de Confianza.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 309 - Caracas, 01 de septiembre de 2016. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6, artículo 1 de la Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016; en concordancia con lo previsto en el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **NÉSTOR ROBERT MARTÍNEZ ALFONZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.418.587**, como Director General de Administración y Servicios en calidad de (Encargado) de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión en la G.O.R.B.V N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 316 - Caracas, 15 de septiembre de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**, por la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 15 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS			**Bs.**	**3.000.000,00**
DE:				
Acción Centralizada:	**700003000**	**"Previsión y Protección Social"**	**"**	**3.000.000,00**
Acción Específica:	700003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	3.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	3.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	3.000.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARA:

Acción Centralizada:	**700002000**	**"Gestión administrativa"**	**Bs.**	**3.000.000,00**
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	3.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	3.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 146.16 **FECHA: 26 de agosto de 2016**
206°, 157° y 17°

Visto que la Casa de Cambio denominada "Cambios Cussco, C.A.", fue autorizada para operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela según Resolución N° 0307 de fecha 22 de agosto de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.537 de fecha 23 de agosto de 1990.

Visto que a través de comunicación de fecha 14 de octubre de 2015, recibida por este Organismo el 15 del mismo mes y año, suscrita por el ciudadano Antonino Sciortino Salerno actuando en su carácter de Presidente de la Casa de Cambio denominada "Cambios Cussco, C.A.", solicitó ante esta Superintendencia autorización para el cese permanente de sus operaciones como Entidad Cambiaria debido a la falta de operatividad de la misma, trayendo como consecuencia la imposibilidad de cubrir las necesidades mínimas de dicha sociedad, ubicada en la Calle Velásquez con calle Narváez, diagonal a la Avenida Santiago Mariño, Local 01, Porlamar, estado Nueva Esparta.

Visto que la Casa de Cambio "Cambios Cussco, C.A." en razón a una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de septiembre de 2015 solicitó el cese de operaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 037.13 de fecha 4 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013, contentiva de las "Normas que Regulan la Organización, Funcionamiento y Cese de Actividades de las Casas de Cambio".

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario suspender o revocar la instalación en la República de Instituciones del Sector Bancario y su actividad se encuentra regulada en el artículo 13 *eiusdem*.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), el informe signado SIB-DSB-CJ-OD-39943 de fecha 22 de diciembre de 2015, contentivo de las consideraciones sobre la referida solicitud de revocatoria de la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Cambios Cussco, C.A., ello de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente mediante Punto de Cuenta de fecha 29 de julio de 2016.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio denominada "Cambios Cussco, C.A."

2. Notificar a la sociedad mercantil Cambios Cussco, C.A. el contenido de la presente decisión.

3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 153.16 **FECHA: 12 de septiembre de 2016**
206°, 157° y 17°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al funcionario Pablo Antonio Contreras Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-7.884.133, para desempeñar funciones de Coordinador Integral de Recursos Humanos, en condición de Encargado, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos - Fondo Autoadministrado de Salud, a partir del 6 de septiembre de 2016.

Artículo 2. Delegar en el precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

a) Ordenes de Atención Médica Primaria.
b) Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
c) Claves por Servicios de Emergencia en todas las coberturas, hasta por un monto total equivalente al cuarenta por ciento (40%) del límite de cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud para hospitalización y cirugía, aprobado por la máxima autoridad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
d) Cartas Avales y definitivas en todas las coberturas, hasta por un monto total equivalente al cuarenta por ciento (40%) del límite de cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud para hospitalización y cirugía, aprobado por la máxima autoridad de este Organismo.
e) Cartas definitivas, independientemente del límite de cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud para hospitalización y cirugía, cuando la máxima autoridad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, o el Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, haya firmado una Carta Aval por un monto igual o superior al de la carta definitiva.
f) Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
g) Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Ordenes o Cartas Avales).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

h) Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución Nº 129.16 del 9 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.974 de fecha 25 de agosto del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)
Decreto Presidencial Nº 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.378 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 08 de agosto de 2016.

Años 206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2016/004071

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 007703** en fecha **25/09/2014**, con alcances **N° 003883, 005130, 006120, 002355** y **003386**, de fechas **21/07/2015, 18/09/2015, 10/11/2015, 16/05/2016** y **11/07/2016** respectivamente, presentado por la Sociedad Mercantil **AGENCIA ADUANAL SEU, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40282353-3**, domiciliada en la Calle Lucas Fernández Peña, Casa Nº 04-21-02, Urbanización Akurima, Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar; cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha 02 de agosto de 2013, bajo el N° 28, Tomo 113-A, con última modificación en fecha 09 de mayo de 2016, bajo el N° 29, Tomo 44-A, ante el Registro ya identificado; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Sociedad Mercantil **AGENCIA ADUANAL SEU, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40282353-3**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairen**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2086**.

La referida Sociedad Mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal, **Calle Lucas Fernández Peña, Casa Nº 04-21-02, Urbanización Akurima, Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar;** en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La Sociedad Mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo, deberá pagar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. RESOLUCIÓN DM/N° 133/2016. CARACAS 15 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución DM/N° 125/2016 de fecha 25 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.951 de la misma fecha, por haber incurrido en el siguiente error material: **Donde dice: "Artículo 1.** Designar al ciudadano **FELIPE ARMANDO SUAREZ BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.027.921**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO FALCÓN**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Coro. Código: 03019). **"Debe decir: Artículo 2.** Designar al ciudadano **FELIPE ARMANDO SUAREZ BRAVO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.027.921**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO FALCÓN,** en condición de **ENCARGADO,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Coro. Código: 03019).

Artículo 2. Imprímase íntegramente el texto de la Resolución DM/N° 025/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.876 de fecha 31 de marzo de 2016, subsanando el error anteriormente referido, preservando el número y fecha de la misma.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 125/2016. CARACAS, 25 DE JULIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, dicta la siguiente;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FELIPE ARMANDO SUAREZ BRAVO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.027.921,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO FALCÓN,** en condición de **ENCARGADO** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Coro, Código:03019).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Falcón, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloria General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Falcón.
3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 051/2007 de fecha 26 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.673 de fecha 30 de abril de 2007.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 147/2016. CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

AÑO 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALFREDO UREÑA,** titular de la cédula de identidad número **V-6.016.128**, como **DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA,** adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 308- 2016. CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.107.164**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Presidencial Nº 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **XIOMARA ELVIA GUERRA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **6.456.115,** como **GERENTE DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN AGRARIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS,** con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL AVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/09/2016 **N° 246**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, como política pública para construir una sociedad igualitaria y justa, en el Plan de la Patria, tiene entre sus estrategias asegurar la salud de la población desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportunas y de calidad, la profundización de la atención integral en salud en forma universal a través de las Áreas de Salud Integral Comunitaria para consolidar el Sistema Público Nacional de Salud y el incremento de egresados de las distintas profesiones integradas en equipo de salud,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado, generar procesos de formación para priorizar actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y compromisos, para impulsar la construcción del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología están comprometidos en promover y garantizar las condiciones para la formación de cuarto y quinto nivel; así como, la creación intelectual para aumentar el potencial científico, tecnológico y humanístico, orientado a la satisfacción de las necesidades de la población venezolana; y en consecuencia, los estudios de formación avanzada constituyen dentro de la educación universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo integral del país,

CONSIDERANDO

Que los estudios de formación avanzada en el sector salud, como el de Medicina General Integral, garantizarán condiciones para la sólida formación científico-técnica, compromiso político y formación ética de médicos, orientados a garantizar el derecho a la salud en Venezuela y demás pueblos hermanos;

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación; en la creación y recreación de saberes; dirigidas a médicos, las cuales conducen al otorgamiento del grado académico de Especialista en Medicina General Integral.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral**, tendrá las siguientes características:

1. Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, también, a las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud y del Poder Popular.

2. De desarrollo integrado. Puede otorgar los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativos para dar continuidad a los estudios, siempre y cuando responda a lo establecido por el área Salud. Del mismo Modo, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico de áreas-problema, lo que permite continuidad en la formación.

3. Interinstitucional en red. El programa Nacional de Formación Avanzada en Salud, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, el uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.

4. Flexible. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud, así como la Universidad de las Ciencias de la Salud. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa.

5. Visión integral. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud, está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

respuesta a las situaciones complejas que delinean el Sistema Público Nacional de Salud.

6. Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud, tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción, recreación e innovación de saberes del más alto nivel.

7. Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos, del más alto nivel.

Artículo 3. El grado académico a otorgar responde a Especialista en Medicina General Integral, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y seis (46) unidades crédito, así como, los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud, quien será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, integrado por un (1) miembro del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por cada espacio territorial que conforme la red interinstitucional, dos (2) miembros por cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el órgano responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/09/2016 **N° 248**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículo 6 y 10 de la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los estudios de formación avanzada, constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por tanto, con el pleno desarrollo económico y social del país,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación prevee la atención integral en salud, a través de políticas para consolidar el Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de las Ciencias de la Salud fue creada por el Decreto N° 1.317, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud integral comunitaria, que permitirá la transformación universitaria, con énfasis en el pensamiento ético profesional socialista bolivariano del siglo XXI,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Medicina General Integral.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud gestionará el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, conforme a la distribución territorial solicitada desde el Comité Técnico Estratégico y aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el , deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control del vinculo que en el programa debe existir con el desarrollo científico, técnico y humanístico, así como con el cumplimiento de las características esenciales establecidas en las normas que regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina General Integral, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Estratégico y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad de las Ciencias de la Salud, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0102 **Caracas,** 27 **de** Septiembre **de 2016.**

206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo señalado en el Decreto Nº 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012, referente a las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, establecen a los órganos y entes del Sector Público el deber de enajenar los Bienes Públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así como los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Educación, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro; dicho Comité dependerá jerárquicamente del Ministro.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Educación, estará conformado en calidad de miembros principales y suplentes por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Jurídica:

Miembro Principal	**Miembro Suplente**
Lina Sánchez Ponce	Ninfa Dugarte
C.I. Nº V-11.204.637	C.I. Nº V-14.547.926

Área Técnica:

Miembro Principal	**Miembro Suplente**
Heury Ochoa	Ivan Rojas Cuberos
C.I. Nº V-12.833.177	C.I. Nº V-9.461.246

Área Económica Financiera:

Miembro Principal	**Miembro Suplente**
América Sánchez Guedez	Hennyer Mijares
C.I. Nº V-18.836.104	C.I. Nº V-13.580.819

Secretario:

Principal	**Suplente**
Alisandro Mujica	Carlos Mujica Borges
C.I. Nº V-8.066.649	C.I. Nº V-13.482.007

Artículo 2. El Comité de Licitaciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría y de los miembros presentes.

Artículo 3. Los miembros del Comité de Licitaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité de Licitaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios.

Artículo 5. Las unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes públicos distintos del Sector Público Nacional, podrán designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

Artículo 6. La enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, salvo las excepciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de Contrataciones Públicas,

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2016

206°, 157° Y 17°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **PIERINO D`ANGELA VITTI,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.265.694,** a partir del 03 de Agosto de 2016, como Capitán de Puerto de Delta Amacuro del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 061.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de Agosto de 2016
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de Agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 022

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2016

206°, 157° Y 17°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JHONY JESÚS GALVÁN GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **N° V-8.591.651,** a partir del 16 de septiembre de 2016, como Capitán de Puerto Encargado de la Capitanía de Puerto Cabello del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos**. CODIGO RAC 149.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de Agosto de 2016
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de Agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 023

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2016

206°, 157° Y 17°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HEBERT RAFAEL MONTERO ABREU,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.722.220,** a partir del 29 de Julio de 2016, como Capitán de Puerto de La Ceiba del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 097.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese

VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de Agosto de 2016
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de Agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 046

CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

206°, 157° Y 17°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CÉSAR ANTONIO SUÁREZ DOLANDE,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.664.180,** como Cuentadante y Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO RAC 022.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de agosto de 2016
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 047

CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

206º, 157º Y 17º

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y articulo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **DAFNE ANAFAI CARREÑO MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-6.905.585,** a partir del 23 de septiembre de 2016, como Capitana de Puerto Encargada de la Capitanía de Puerto de Pampatar del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO RAC 141.**

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de agosto de 2016
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de agosto de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 041 -2016
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, Isis Ochoa Cañizalez, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la jubilación se encuentra contenido dentro de los derechos constitucionales a la seguridad social que reconoce el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud, de que la pensión de jubilación es un beneficio conferido a toda persona que cumplió con los requisitos de edad y años de servicio para ser acreedor o acreedora del mismo, o que cumple con requisitos especiales, en consecuencia, lo que se precisa garantizar es la calidad de vida de la servidora o servidor público o trabajador privado una vez jubilado.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BIANEIRA DEL VALLE SÁNCHEZ MALAVÉ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.765.293,** es empleada al servicio de la administración pública descentralizada y cumple funciones de **SECRETARIA EJECUTIVA II** en la Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la cual solicitó en fecha 25 de junio del año 2015 su Jubilación Especial, motivado a su avanzada edad; y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 2, 3, 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, fue comprobado el cumplimiento de los mismos; por lo que le fue tramitado y otorgado según se desprende de Planilla Especial **FP-026** de fecha 24 de junio del 2016, aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los casos en que el otorgamiento de la jubilación especial corresponda a los entes que conforman la Administración Pública Nacional, el acto correspondiente lo dictará su Órgano de adscripción, el cual deberá ordenar en forma inmediata su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BIANEIRA DEL VALLE SÁNCHEZ MALAVÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.765.293**, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; por tener un tiempo de antigüedad al servicio de la Administración Pública de **DIECISÉIS (16) AÑOS; NUEVE (09) MESES Y VEINTIOCHOS (28) DÍAS DE SERVICIO**, así mismo cuenta con **CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD**, y de acuerdo a la Constancia de Cotizaciones a la Tesorería de seguridad Social emitida en fecha 15 de junio del 2015, Nº 000011 posee las cotizaciones necesarias para optar a la presente Jubilación Especial, de conformidad con el Artículo 6 *Ejusdem*.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar la Jubilación Especial, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2016, a la ciudadana **BIANEIRA DEL VALLE SÁNCHEZ MALAVÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.765.293**, quien se desempeña como empleada con el cargo de **SECRETARIA II** en la Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA),

ARTÍCULO 2. El monto de la presente jubilación especial es por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.484,07)**, mensuales, equivalente al **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)**, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, ahora bien, visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2.307 de fecha 29 de abril del 2.016, publicado en la Gaceta Oficial 40.895 de fecha 3 de mayo del 2.016, establecen que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social de la Administración Pública no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, por lo que el monto a pagar por concepto de este beneficio de Ley se le ajustará de acuerdo a lo establecido en las normas antes señaladas.

ARTÍCULO 3. La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las partidas presupuestarias Nros. 4.07.01.01.01, 4.07.01.01.02, 4.07.01.01.13, 4.07.01.01.14, 4.07.01.01.15 y 4.07.01.01.16 de Jubilaciones, del Presupuesto de Gastos de la Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA).

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y con el artículo 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario, del 04/09/15

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
204, 156 y 17.

Resolución Nro. 042.

Caracas, 23 de Septiembre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Clara Josefina Vidal Ventresca, según Decreto Presidencial N°1.972 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.195 de fecha 4 de septiembre de 2015 y ratificada mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero del 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.824 de fecha 8 de enero del 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Designar al ciudadano, **JOSÉ ALBERTO DURÁN ARELLANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.875.539**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta resolución, así como la fecha y el número de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación. De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministro del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12 de septiembre de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 048/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **NANCY ARELYS GONZÁLEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-6.889.574**, como **DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN POPULAR PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN,** Dirección adscrita al Viceministerio de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Proponer estrategias para impulsar la participación protagónica femenina mediante el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres en Venezuela.
2. Participar en el diseño de políticas y estrategias dirigidas a impulsar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de dirección de los poderes públicos, órganos y entes del Estado, así como en los cargos de elección popular.
3. Proponer lineamientos y criterios para fortalecer la organización de las mujeres en todas las instancias del Poder Popular.
4. Presentar planes de difusión sobre las experiencias organizativas de las mujeres en las comunidades y demás espacios de la vida pública, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio, en caso de requerirlo.
5. Proponer lineamientos, estrategias y recomendaciones para la participación protagónica de las mujeres en todas las políticas del Estado venezolano.
6. Plantear estrategias para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información con el fin de promover la equidad y la igualdad de género y la participación protagónica de las mujeres para desmontar la cultura patriarcal, en articulación con el órgano competente en materia de comunicación e información.
7. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias de transversalización de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos públicos.
8. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 08/08/2016 y deroga la Resolución N° 008/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.861, de fecha 03 de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP61-D-2014-000228

El trece (13) de noviembre de 2014, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió oficio N° 01926-14 del diez (10) de octubre de 2014 signado por el Inspector General de Tribunales, mediante el cual remitió a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, expediente contentivo de la investigación disciplinaria y acto conclusivo, constantes de cuatrocientos trece (413) folios útiles, **presentado contra el ciudadano JORGE ENRIQUE RAMÓN II NUÑEZ MONTERO**, en su condición de Juez titular Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo del Área Metropolitana de Caracas.

El dieciocho (18) de noviembre de 2014 la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial acordó dar entrada al presente asunto, dar inicio a la investigación de los hechos denunciados, seguidamente, el dos (2) de noviembre de 2014, se admitió la presente causa y se ordenó al notificación de las partes.

El cuatro (4) de diciembre de 2014, el Alguacil de la Oficina de Sustanciación de este Tribunal, consignó el oficio de notificación dirigido al ciudadano Inspector General de Tribunales, el cual fue recibido en fecha tres (3) del mismo mes y año.

El diez (10) de diciembre de 2014, el Alguacil de la Oficina de Sustanciación de este Tribunal, consignó el oficio de notificación dirigido a la ciudadana Fiscal General de la República, el cual fue recibido en fecha ocho (8) del mismo mes y año.

En fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, el Alguacil de este Órgano Jurisdiccional manifestó la imposibilidad de notificación del juez denunciado en la presente causa.

El tres (3) de febrero de 2015, la Oficina de Sustanciación de este Órgano Jurisdiccional ordenó librar nuevas boletas de notificación en virtud de haber incurrido en error material.

En fecha diez (10) de febrero de 2015, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó los oficios de notificación dirigidos los ciudadanos Inspector General de Tribunales y Fiscal General de la República, los cuales fueron recibidos en fecha cinco (5) del mismo mes y año.

El diez (10) de marzo de 2015, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido a la ciudadana Olaya Díaz en su condición de denunciante ante la Inspectoría General de Tribunales en la presente causa, el cual fue recibido en fecha cinco (5) del mismo mes y año.

El dieciocho (18) de marzo de 2015 el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido al Juez denunciado en la presente causa, el cual fue recibido en fecha doce (12) del mismo mes y año.

En fecha diecinueve (19) de marzo de 2015, se acordó remitir el expediente a este Tribunal a los fines legales consiguientes.

En fecha veinticuatro (24) de marzo de 2015, se recibió la presente causa en este Órgano Jurisdiccional designándose al Juez **CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS** como ponente en la misma.

El veintiséis (26) de marzo de 2015, se fijó la oportunidad en la que tendría lugar la Audiencia Oral y Pública para el día siete (7) de julio de 2015 a las diez horas de la mañana (10:00 am), ordenándose la notificación de las partes.

El ocho (8) de abril de 2015, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido a la ciudadana Inspectora General de Tribunales, el cual fue recibido en fecha seis (6) del mismo mes y año.

El catorce (14) de abril de 2015, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido a la ciudadana Fiscal General de la República, el cual fue recibido en fecha siete (7) del mismo mes y año.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En la misma fecha anterior, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido al juez denunciado en la presente causa, el cual fue recibido en fecha ocho (8) del mismo mes y año.

El veintinueve (29) de abril de 2015, el ciudadano Alguacil de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial consignó el oficio de notificación dirigido a la parte denunciante en la presente causa, el cual fue recibido en fecha veintisiete (27) del mismo mes y año.

I
DE LA INVESTIGACIÓN

El veintisiete (27) de enero de 2010, la Inspectoría General de Tribunales ordenó la apertura de la correspondiente averiguación a los fines de determinar la responsabilidad de del juez denunciado.

El veintiuno (21) de marzo de 2012 se levantó acta dejando constancia de la investigación realizada por el funcionario autorizado por la Inspectoría General de Tribunales en la sede del Juzgado Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital.

El diez (10) de octubre de 2014 la Inspectoría General de Tribunales dictó acto conclusivo mediante el cual solicitó a este Tribunal Disciplinario Judicial la imposición al Juez Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero, de la sanción de amonestación.

II
DE LA DENUNCIA

El siete (7) de diciembre de 2009, la ciudadana Olaya Díaz Muñoz actuando en su propio nombre y representación, presentó denuncia contra el ciudadano Jorge Núñez Montero, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en los siguientes términos:

Indicó que después de ser conformado el sindicato por primera vez los integrantes se reunieron con el patrono para desistir de la conformación de dicho sindicato.

Que reunieron al personal para presentar sus renuncias ante todos los trabajadores, siendo que en vista de ello, se conformaron para hacer una restructuración de dicho sindicato efectuando la asamblea en fecha cinco (5) de julio de 2008. Que luego de tener toda la documentación en regla introdujeron dicha reestructuración ante la Inspectoría de Trabajo Jefe en el Distrito Capital, siendo que allí les fueron entregados todos los documentos así como el auto donde se declaró con lugar tal reestructuración.

Continuó alegando que la Inspectoría del Trabajo le notificó a la empresas Laboratorios Vargas S.A, la conformación de la junta directiva del sindicado, no queriendo —a su decir— la misma reconocerles alegando un problema intersindical.

Que —según sus dicho— Laboratorios Vargas, S.A., mandó a los trabajadores que integran el sindicato a introducir una demanda ante los Tribunales Laborales y que en razón de su despido injustificado la Inspectoría del Trabajo le comunicó mediante oficio a la Inspectora del Trabajo Nayade Rosario que le informe sobre la conformación de la junta directiva y si dicha ciudadana gozaba de fuero sindical.

Es así como dicha ciudadana indicó que la decisión del juez denunciado "*...tomo* (sic) *tan rápido como la suspensión de la providencia administrativa a la velocidad de la luz. Ya que por la asamblea nacional le habían dado la orden y exhortaron a la empresa LAVORATORIOS* (sic) *VARGAS S.A., a mi reenganche inmediato y mis salarios caídos antes del 30 de Mayo del presente año, ya que mi caso lo lleva el diputado FRANCISCO TORREALBA de La ASAMBLE* (sic) *NACIONAL, porque también fui victima de violencia por parte del hijo del dueño de la empresa de la cual me amparé ante la fiscalía* ***N° 64 LA*** *(sic) LEY ORGANICA* (sic) *SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,* ***SOLICITO ESTUDIAR DE CERCA ESTE CASO, YA QUE EL JUEZ JORGE NUÑEZ MONTERO NO REVISO*** (sic) **DICHO *EXPEDIENTE***, *y su decisión me ha perjudica* (sic) *psicológicamente ya que me perjudica mi reenganche inmediato. No solo me a (sic) perjudicado a mi sino también a los trabajadores que quedaron desamparado y esperan mi ingreso para poder seguir solicitándole a los patronos deudas que tienen con dichos trabajadores que por 53 años le ocultaban un contrato colectivo y viene a gozar de el después que nosotros nos conformamos como sindicato y peleando los derechos de los trabajadores*" (Negrillas y mayúsculas del original).

III
DEL ACTO CONCLUSIVO

El diez (10) de octubre de 2014, la Inspectoría General de Tribunales dictó acto conclusivo contra el ciudadano Jorge Enrique Núñez Montero, en los siguientes términos:

Expresó que el nueve (9) de julio de 2009 se dio por recibido en el Juzgado Superior primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas a cargo del juez denunciado, el escrito contentivo del recurso contencioso administrativo de nulidad por razones de ilegalidad, conjuntamente con acción de amparo constitucional como medida cautelar de suspensión de efectos, ejercido por la empresa Laboratorios Vargas, S.A., contra la providencia administrativa N° 0339-2009 dictada por la Inspectoría de Trabajo en fecha veintitrés (23) de junio de 2009 que ordenó el reenganche y pago de salarios caídos incoado por la ciudadana Oyala Díaz Muñoz.

Que en fecha siete (7) de agosto de 2009 quedó sentada la decisión en el cuaderno separado de la causa N° 8488 mediante la cual se declaró procedente la solicitud de medida cautelar solicitada con la respectiva suspensión de la providencia *ut supra* mencionada.

Que el catorce (14) de octubre de 2009 los procuradores del Trabajo, en representación de la ciudadana Oyala Díaz apelaron de la sentencia interlocutoria dictada en fecha siete de agosto de 2009, en la que se declaró procedente la solicitud de medida que suspendió los efectos de la providencia N° 0339-2009 dictada por la Inspectoría del Trabajo Pedro Ortega Díaz en fecha veintitrés (23) de junio de 2009.

Que en fecha cinco (5) de agosto de 2010, la apoderada judicial de Laboratorios Vargas, S.A., introdujo diligencia por medio de la cual informó sobre el acuerdo transaccional celebrado con la ciudadana Oyala Díaz a los fines legales consiguientes, siendo que en fecha veintiuno (21) de octubre de 2010 fue homologado el desistimiento presentado por la representación judicial de la parte denunciante.

Ello así, continuó alegando que el juez denunciado procedió en fecha siete (7) de agosto de 2009 a dictar decisión interlocutoria mediante la cual durante la vigencia del juicio, acordó interrumpir los efectos de la providencia administrativa número 0339-2009 que fuere dictada por la Inspectoría del Trabajo y en cuyo contenido se había ordenado el reenganche y pago de salarios caídos de la ciudadana Olaya Josefina Díaz.

Que dicha decisión fue apelada en fecha catorce (14) de octubre de 2009 por los procuradores del trabajo, en representación de dicha trabajadora, no evidenciándose pronunciamiento alguno por parte del juez investigado referente a la admisión o no del recurso interpuesto, manifestando una absoluta inobservancia del mandato conferido en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil.

Que de igual manera, el juez denunciado inobservó el cumplimiento del principio constitucional previsto en el artículo 51 de la Carta Magna que consagra el derecho de los justiciables a dirigir peticiones y a obtener oportuna y adecuada respuesta, siendo que se interpuso un recurso de apelación que no fue escuchado por el juez denunciado, obviando su deber de decidir sobre su procedencia conforme a las disposiciones adjetivas y conculcando el derecho de petición y oportuna respuesta.

Asimismo adujo que no fue acatada la tutela judicial efectiva incurriendo el juez denunciado en descuido injustificado con respecto a la parte apelante ya que pronunciarse sobre la apelación interpuesta no requería de un mayor análisis ni tampoco de un tiempo considerable, tan solo un simple auto que expusiera la viabilidad o no de la petición efectuada, constando que transcurrieron dos meses y tres días para haberse pronunciado, contados desde el día catorce (14) de octubre de 2009, cuando se interpuso el recurso, hasta el diecisiete (17) de diciembre del mismo año, fecha en la cual el juez denunciado hizo entrega del juzgado con ocasión de su suspensión.

Es por ello que la Inspectoría General de Tribunales consideró que el ciudadano Jorge Enrique II Ramón Nuñez incurrió en un descuido injustificado, conducta ésta que se encuadra en la falta prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Por otro lado, indicó que cuando el juez denunciado procedió en fecha siete (7) de agosto de 2009 a dictar decisión interlocutoria mediante la cual durante la vigencia del juicio, acordó interrumpir los efectos de la providencia administrativa número 0339-2009 que fuere dictada por la Inspectoría del Trabajo y en cuyo contenido se había ordenado el reenganche y pago de salarios caídos de la ciudadana Olaya Josefina Díaz, siendo que —a su decir— tal decisión está encuadrada dentro del campo netamente jurisdiccional, el cual otorga a todos los jueces y juezas de la República autonomía e independencia en la interpretación de la Ley de del derecho, en virtud que sus decisiones son dictadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional que les otorga la Ley y sólo son susceptibles de revisión por un tribunal superior.

Que se evidenció que en fecha cinco (5) de agosto de 2010, la apoderada judicial de la empresa Laboratorios Vargas, S.A., —parte demandada en la causa que dio origen a la presente denuncia— diligenció y expuso que en fecha veintidós (22) de marzo de 2010 se suscribió un acuerdo transaccional con la ciudadana Olaya Josefina Díaz, razón por la cual consideró que lo procedente respecto al hecho concreto es solicitar se decretara el sobreseimiento por no haberse realizado un hecho que amerite la imposición de una sanción disciplinaria conforme al artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana.

Finalmente, solicitó se declarara la responsabilidad del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Moreno en su carácter de Juez Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas por haber incurrido en un descuido injustificado en la tramitación del expediente judicial N° 8488 al abstenerse de emitir pronunciamiento en cuanto a la admisión o no del recurso de apelación que fuera interpuesto por la representación judicial de la ciudadana Oyala Díaz.

De igual modo solicitó se declarara el sobreseimiento en la investigación seguida contra el juez denunciado de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1° del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, en lo concerniente a que el mismo perjudicó a la denunciante en su reenganche inmediato.

IV
DE LA AUDIENCIA

El catorce (14) de julio de 2015 se dictó el pronunciamiento decisorio respecto a la audiencia celebrada el siete (7) de julio de 2015, en el cual este Tribunal Disciplinario Judicial decidió en los siguientes términos:

> "*...**1. Del sobreseimiento solicitado por Inspectoría General de Tribunales***
> *Con respecto al sobreseimiento solicitado por la Inspectoría General de Tribunales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debe esta instancia disciplinaria judicial examinar lo esgrimido por la denunciante y por parte del ciudadano Juan Mendoza, quien para ese momento fungía como Inspector General de Tribunales con relación a la tramitación de la causa judicial No. 8488, en cuanto a la aseveración realizada por parte de la denunciante ciudadana Olaya Díaz, al expresar —cuando presentó su denuncia— que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, mediante la cual la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díez" ordenó el reenganche de la denunciante, siendo que —a su decir— dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato .....*
> *A tal efecto, la Inspectoría General de Tribunales señaló en el escrito de petición de sanción que cuando el juez denunciado procedió en fecha*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

siete (7) de agosto de 2009 a dictar decisión interlocutoria mediante la cual durante la vigencia del juicio, acordó interrumpir los efectos de la providencia administrativa número 0339-2009 que fuere dictada por la Inspectoría del Trabajo y en cuyo contenido se había ordenado el reenganche y pago de salarios caídos de la ciudadana Olaya Josefina Díaz, —a su decir— tal decisión esta encuadrada dentro del campo netamente jurisdiccional, el cual otorga a todos los jueces y juezas de la República autonomía e independencia en la interpretación de la Ley y del derecho, en virtud que sus decisiones son dictadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional que les otorga la Ley y sólo son susceptibles de revisión por un tribunal superior, solicitando entonces el sobreseimiento en cuanto a la denuncia relativa a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en la que Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante, siendo que —a su decir— dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche.....

Ahora bien, de una revisión efectuada a la causa, este Tribunal aprecia que, riela del folio ciento veintiocho (128) al folio ciento treinta y uno (131) de la segunda pieza del expediente del caso de autos, el acuerdo transaccional suscrito por la ciudadana Olaya Díaz y la sociedad mercantil Laboratorios Vargas, C.A. a los fines de poner fin al recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la primera, de cuyo contenido se evidencia en forma clara que si bien la parte denunciante pudo considerase perjudicada al ser suspendida provisionalmente la providencia administrativa mediante la cual se ordenó su reenganche y pago de salarios caídos, lo cierto es que dicha actuación se encontraba dentro de la esfera jurisdiccional del juez denunciado y por tanto fuera del ámbito de conocimiento de este Órgano Jurisdiccional lo que deja vislumbrar que el referido señalamiento se encuentra desprovisto de fundamento.....

Revisadas las actuaciones, **este Tribunal efectivamente observó, tal y como lo señaló el ciudadano Juan Mendoza, Inspector General de Tribunales para ese momento, que sobre el hecho denunciado por parte de la ciudadana Olaya Díaz, quedó demostrado de las actas que rielan en el presente expediente que tal señalamiento al juez sometido a procedimiento no es susceptible de ser disciplinable, por cuanto el referido juez actuó dentro de la esfera jurisdiccional que la ley le atribuía.** En atención a ello, así debe concluirse que el hecho señalado por tal particular no es disciplinable, por lo que resulta procedente **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA** por cuanto el hecho disciplinable, referente a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en donde la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante, por considerar que dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato no ocurrió como hecho disciplinable, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, **Así se decide**.....

Del fondo de la presente controversia

Por otra parte, y en cuanto al ilícito disciplinario imputado por la Inspectoría General de Tribunales, **es necesario observar que el mismo** se circunscribe al descuido injustificado contenido en el numeral seis (6) del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana y que da lugar a la sanción de AMONESTACIÓN, falta disciplinaria en la que **presuntamente** incurrió el ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero en su carácter de Juez Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en la causa judicial N° 8488.....

En este orden de ideas, respecto al descuido injustificado denunciado, debe indicarse que el mismo deviene de la conducta desplegada por el ciudadano denunciando al no pronunciarse sobre el recurso de apelación ejercido por la ciudadana Olaya Díaz en el recurso contencioso administrativo de nulidad por ilegalidad interpuesto por la sociedad mercantil Laboratorios Vargas C.A., contra la providencia administrativa N° 0339-2009, mediante la cual la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la ciudadana Olaya Díaz al cargo que ejercía en dicha compañía, siendo que el motivo de la apelación interpuesta por la denunciante obedeció a la resolución emanada por el juez denunciado mediante la cual suspendió cautelarmente la providencia que había ordenado el reenganche de la denunciante.....

Ello así, consideró la Inspectoría General de Tribunales que la ciudadana Olaya Díaz vio vulnerado su derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales a los fines de obtener una tutela que abarcaba su derecho a obtener una oportuna respuesta, lo cual —a su decir— no ocurrió.....

Visto lo anterior, consta en autos que en fecha siete (7) de agosto de 2009, el juez denunciando emitió decisión en el cuaderno separado de la causa N° 8488 por medio de la cual durante la vigencia del recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Mercantil Laboratorios Vargas, C.A., suspendió los efectos de la providencia administrativa N° 0339-2009 de fecha veintitrés (23) de junio de 2009 por la Inspectoría del Trabajo (folio 136 a 146 de la segunda pieza del expediente del caso de autos), de igual forma, riela al folio ciento uno (101) de la segunda pieza del expediente, el recurso de apelación ejercido por los Procuradores del Trabajo en representación de la ciudadana Olaya Díaz contra la resolución anteriormente mencionada que suspendió provisionalmente el reenganche de la denunciante.....

Ello así, de la revisión exhaustiva realizada a las piezas que conforman el expediente del caso de autos no verificó este Tribunal Disciplinario Judicial que hubiese existido pronunciamiento alguno en cuanto al recurso de apelación ejercido por la representación de la hoy denunciante aún y cuando el Código de Procedimiento Civil establece el deber de los órganos que desempeñan la función judicial de oír ya sea para negar o admitir los recursos de apelación interpuestos en el término legal, en el día siguiente al vencimiento de aquel término.....

No puede considerar este tribunal —como lo alegara el representante judicial del juez denunciado– que ante la falta de pronunciamiento por parte del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero existió negligencia por parte de la representación judicial de la ciudadana Olaya Díaz al no ejercer el respectivo recurso de hecho contra la conducta omisiva del ciudadano denunciado, siendo que la obligación de hacer el pronunciamiento acerca del recurso ejercido no depende del ejercicio de recursos contra el silencio .....

Por otro lado, en cuanto al alegato esgrimido por la representación del juez denunciado relativa a que no puede considerarse al mismo incurso en causal de responsabilidad alguna por haber existido en la causa que dio origen a la presente denuncia acuerdo transaccional entre las partes que dio fin al juicio, es menester acotar que no puede sustraerse la determinación de la responsabilidad de un funcionario con fundamento en la posterior resolución de la causa por un medio alternativo como lo fue en este caso la celebración del acuerdo transaccional celebrado entre la denunciante y Laboratorios Vargas, lo cual no excusa el cumplimiento por parte del juez denunciado de las labores que por ley tiene atribuidas en aras de garantizar el cabal logro de la justicia, por lo que considera este Tribunal que en el presente caso se debe declarar la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano mencionado al retrasar injustificadamente el pronunciamiento sobre el recurso de apelación ejercido por los procuradores del trabajo en representación de la ciudadana Olaya Díaz, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana y por tanto debe imponérsele la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** de conformidad con el artículo precedentemente mencionado. **Así se decide**.....

En virtud de los razonamientos expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara:.....

1 El **SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA**, por cuanto el hecho disciplinable relativo a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en donde la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante, por considerar que dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato, no ocurrió como hecho disciplinable, de conformidad con el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana .....

2. Se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **JORGE ENRIQUE II RAMÓN NÚÑEZ MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.848.261**, en cuanto al ilícito establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana y en consecuencia se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.....

Vista la declaratoria de sobreseimiento realizada en el punto 1 del presente dispositivo, remítase el presente expediente en la oportunidad correspondiente a la Corte Disciplinaria Judicial a los fines de la consulta obligatoria prevista en la parte in fine del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana"

V
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

> *"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."*

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

En este orden de ideas, la norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

> *"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.*
> (...omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y en consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para cualquier juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la carrera judicial (concursos públicos de oposición).

No obstante, se observa que la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia suspendió cautelarmente la referencia que hace el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana respecto a la competencia que detenta este Tribunal Disciplinario Judicial para el conocimiento de las causas disciplinarias contra los jueces temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, limitando temporalmente su competencia sobre la de aquellos que hayan ingresado al Poder Judicial a través de concurso, es decir, los jueces titulares.

Ahora bien, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que, según consta del expediente administrativo del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero detenta la cualidad de juez titular, con lo cual este Órgano Jurisdiccional es **COMPETENTE** de para conocer de la presente causa. **Así se decide**.

VI
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Cumplida como fue en su totalidad la sustanciación del proceso, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a explanar los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión pronunciada en la audiencia oral celebrada siete (7) de julio de 2015, mediante la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero en su carácter de Juez Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en los siguientes términos:

Del sobreseimiento solicitado por Inspectoría General de Tribunales.

A tales fines, estima conveniente este Tribunal Disciplinario Judicial hacer referencia a la solicitud de sobreseimiento efectuada por parte del Magistrado Juan José Mendoza, quien para ese momento fungía como Inspector General de Tribunales con relación a la tramitación de la causa judicial No. 8488, en cuanto a la aseveración realizada por parte de la denunciante ciudadana Olaya Díaz, al expresar —cuando presentó su denuncia— que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, mediante la cual la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz"

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ordenó el reenganche de la denunciante, siendo que —a su decir— dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato.

Ello así, la Inspectoría General de Tribunales señaló en su escrito conclusivo que cuando el juez denunciado procedió en fecha siete (7) de agosto de 2009 a dictar decisión interlocutoria mediante la cual durante la vigencia del juicio, acordó interrumpir los efectos de la providencia administrativa número 0339-2009 que fuere dictada por la Inspectoría del Trabajo y en cuyo contenido se había ordenado el reenganche y pago de salarios caídos de la ciudadana Olaya Josefina Díaz, —a su decir— tal decisión esta encuadrada dentro del campo netamente jurisdiccional, el cual otorga a todos los jueces y juezas de la República autonomía e independencia en la interpretación de la Ley y del derecho, en virtud que sus decisiones son dictadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional que les otorga la Ley y sólo son susceptibles de revisión por un tribunal superior, solicitando entonces el sobreseimiento en cuanto a la denuncia relativa a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en la que Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante.

Ahora bien, de una revisión efectuada a la causa, este Tribunal aprecia que, riela del folio ciento veintiocho (128) al folio ciento treinta y uno (131) de la segunda pieza del expediente del caso de autos, el acuerdo transaccional suscrito por la ciudadana Olaya Díaz y la sociedad mercantil Laboratorios Vargas, C.A. a los fines de poner fin al recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la primera, de cuyo contenido se evidencia en forma clara que si bien la parte denunciante pudo considerase perjudicada al ser suspendida provisionalmente la providencia administrativa mediante la cual se ordenó su reenganche y pago de salarios caídos, lo cierto es que dicha actuación se encontraba dentro de la esfera jurisdiccional del juez denunciado y por tanto fuera del ámbito de conocimiento de este Órgano Jurisdiccional lo que deja vislumbrar que el referido señalamiento se encuentra desprovisto de fundamento, siendo que de igual forma la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela supeditó la facultad de los jueces para el otorgamiento de medidas cautelares de suspensión de efectos de los actos administrativos de efectos particulares a que hace referencia el numeral 21 del artículo 21 de la entonces Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela a la comprobación concurrente de la necesariedad del decreto de la medida a los fines de evitar perjuicios irreparables y la existencia de un proceso en el cual la pretensión principal resultare favorable, entendiéndose entonces que el decreto de dicha medida por parte del Juzgador de que se trate no es discrecional, como ocurrió en el caso de autos (Vid. Sentencias emanadas de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia signadas con los números 01659/2004, 02270/2004 y 02904/2005)

Revisadas las actuaciones, este Tribunal efectivamente observó, tal y como lo señaló el Magistrado Juan José Mendoza Jover, Inspector General de Tribunales para ese momento, que sobre el hecho denunciado por parte de la ciudadana Olaya Díaz, quedó demostrado de las actas que rielan en el presente expediente que tal hecho no es susceptible de ser disciplinable, por cuanto el referido juez actuó dentro de la esfera jurisdiccional que la ley le atribuía. En atención a ello, así debe concluirse que el hecho señalado por tal particular no es disciplinable, por lo que resulta procedente **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA** por cuanto el hecho, referente a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en donde la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante, por considerar que dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato no ocurrió como hecho disciplinable, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, **Así se decide.**

Del Descuido injustificado denunciado

En este sentido, adujo la Inspectoría General de Tribunales que el ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero incurrió en descuido injustificado de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, en la causa N° 8488 al no pronunciarse sobre el recurso de apelación ejercido por la ciudadana Olaya Díaz en el recurso contencioso administrativo de nulidad por ilegalidad interpuesto por la sociedad mercantil Laboratorios Vargas C.A., contra la providencia administrativa N° 0339-2009, mediante la cual la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la ciudadana Olaya Díaz al cargo que ejercía en dicha empresa mercantil, siendo que el motivo de la apelación interpuesta por la denunciante obedeció a la resolución emanada por el juez denunciado mediante la cual suspendió cautelarmente la providencia que había ordenado el reenganche de la misma.

En este sentido, indicó el representante judicial del Juez denunciado en la audiencia oral y pública que ante la falta de pronunciamiento por parte del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero existió negligencia por parte de la representación judicial de la ciudadana Olaya Díaz al no ejercer el respectivo recurso de hecho contra la conducta omisiva del ciudadano denunciado.

Visto lo anterior, este Tribunal estima necesario definir el contenido de la causal relativa al descuido injustificado, la cual se encontraba establecida en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, en los siguientes términos:

> *"Artículo 38 Amonestación. Son causales de amonestación (...)*
> *7° Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de estos".*

Ello así en cuanto al punto de autos el Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana nos permite advertir la existencia de cuatro modalidades de conducta, a saber: 1) incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos; 2) incurrir en retrasos injustificados en cualquier diligencia; 3) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos; y 4) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de cualquier diligencia. Las cuatro conductas deben conducir, necesariamente, a un menoscabo de los derechos de las partes.

Se aprecia entonces, que en los cuatro supuestos, todos disímiles, la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone, establecer si se trata de una actuación u omisión injustificada, es decir, sin que medie justa causa que la determine.

Con relación al contenido y alcance del ilícito "descuido injustificado" atribuido al Juez denunciado, debe señalarse que tal conducta revela una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectiva y volitiva del juzgador. La locución descuido ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectiva del operador, o su cumplimiento defectuoso.

La determinación de la conducta delatada como descuido injustificado en la tramitación de la causa, impone verificar en autos las circunstancias en las cuales se produjo la conducta y las actuaciones cumplidas en el proceso que dio lugar a la denuncia.

En este orden de ideas, observa del contenido de las actas que conforman el presente expediente lo siguiente:

1. Que en fecha siete (7) de agosto de 2009, el juez denunciando emitió decisión en el cuaderno separado de la causa N° 8488 por medio de la cual durante la vigencia del recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Mercantil Laboratorios Vargas, C.A., suspendió los efectos de la providencia administrativa N° 0339-2009 de fecha veintitrés (23) de junio de 2009 por la Inspectoría del Trabajo, la cual ordenó el reenganche y pagos de salarios caídos de la ciudadana Olaya Díaz (folio 136 a 146 de la segunda pieza del presente expediente).
2. Que el catorce (14) de octubre de 2009, los Procuradores del Trabajo en representación de la ciudadana Olaya Díaz ejercieron recurso de apelación contra la decisión precedentemente mencionada que suspendió provisionalmente el reenganche de la denunciante a la Sociedad Mercantil Laboratorios Vargas, C.A., (folio ciento uno (101) de la segunda pieza de este expediente)

Es pertinente indicar, tal y como quedó delimitado de acuerdo a lo alegado por las partes en el proceso, que en fecha cinco (5) de agosto de 2010 la apoderada judicial de Laboratorios Vargas, S.A. introdujo diligencia por medio de la cual informó sobre el acuerdo transaccional celebrado con la ciudadana Oyala Díaz a los fines legales consiguientes, siendo que en fecha veintiuno (21) de octubre de 2010 fue homologado el desistimiento presentado por la representación judicial de la parte denunciante y sin que se hubiere evidenciado que para la fecha de la homologación de la transacción se hubiere emitido decisión por parte del Juez denunciado a los fines de pronunciarse sobre la apelación interpuesta

Es así que de la revisión de las actas que conforman el expediente de autos, no verificó este Tribunal Disciplinario Judicial que hubiese existido pronunciamiento alguno en cuanto al recurso de apelación ejercido por la representación de la hoy denunciante aún y cuando el Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa de la entonces vigente Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela del año 2004, establece el deber de los órganos que desempeñan la función judicial de oír ya sea para negar o admitir los recursos de apelación interpuestos en el término legal, en el día siguiente al vencimiento de aquel término,:

> *"Artículo 293 Interpuesto el recurso de apelación en el término legal, el Tribunal lo admitirá o lo negará en el día siguiente al vencimiento de aquel término".*

No puede considerar este Tribunal —como lo alegara el representante judicial del juez denunciado— que ante la falta de pronunciamiento por parte del ciudadano Jorge Enrique II Ramón Núñez Montero existió negligencia por parte de la representación judicial de la ciudadana Olaya Díaz al no ejercer el recurso de hecho contra la conducta omisiva del ciudadano denunciado, siendo que la obligación de hacer el pronunciamiento acerca del recurso ejercido no depende del ejercicio de recursos contra el silencio, siendo además que, existe la imperiosa necesidad de un pronunciamiento expreso del Juez acerca de la apelación interpuesta para poder interponer un recurso de hecho, considerando que jurídicamente no es factible utilizar el mencionado recurso cuando el juez guarde silencio acerca de la apelación interpuesta, es decir, no existe la negativa tácita de admisión de una apelación cuando el juez no se haya pronunciado acerca de ella, considerándose de acuerdo con la Jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal que en estos casos, cuando el Sentenciador no se pronuncie acerca de una apelación, lo viable sería la interposición de una acción de amparo constitucional (Vid. Sentencia N° 524 en Sala de Casación Social de fecha 30 de noviembre de 2000, con ponencia del Magistrado Omar Alfredo Mora Díaz).

Por otro lado, en cuanto al alegato esgrimido por la representación del juez denunciado relativa a que no puede considerarse al mismo incurso en causal de responsabilidad alguna por haber existido en la causa que dio origen a la presente denuncia acuerdo transaccional entre las partes que dio fin al juicio, es menester acotar que no puede sustraerse la determinación de la responsabilidad de un funcionario con fundamento en la posterior resolución de la causa por un medio alternativo como lo fue en este caso la celebración del acuerdo transaccional celebrado entre la denunciante y Laboratorios Vargas, C.A., lo cual no excusa el cumplimiento por parte del juez denunciado de las labores que por ley tiene atribuidas en aras de garantizar el cabal logro de la justicia tal y como se indicó anteriormente.

Es por lo anterior, que considera este Tribunal que en el presente caso se debe declarar la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano Jorge Enrique II Ramón

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Núñez Montero al omitir injustificadamente el pronunciamiento sobre el recurso de apelación ejercido por los Procuradores del Trabajo en representación de la ciudadana Olaya Díaz, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana y por tanto debe imponérsele la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** de conformidad con el artículo precedentemente mencionado. **Así se decide.**

VII
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley bajo la ponencia del Juez Carlos Medina Rojas de manera unánime, declara:

1.- El SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, por cuanto el hecho disciplinable relativo a que la decisión proferida por el juez denunciado mediante la cual declaró procedente la medida cautelar innominada de suspensión de efectos contra la providencia administrativa N° 0339-2009 en la causa N° 8488, en donde la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz" ordenó el reenganche de la denunciante, por considerar que dicha resolución perjudicó a la trabajadora en su reenganche inmediato, no ocurrió como hecho disciplinable, de conformidad con el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

2. Se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **JORGE ENRIQUE II RAMÓN NÚÑEZ MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.848.261**, en cuanto al ilícito establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana y en consecuencia se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA.**

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria remitiéndose copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; así como a la Inspectoría General de Tribunales y a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° 516 del siete (7) de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Vista la declaratoria de sobreseimiento realizada en el punto 1 del presente dispositivo, remítase el presente expediente en la oportunidad correspondiente a la Corte Disciplinaria Judicial a los fines de la consulta obligatoria prevista en la parte *in fine* del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana

Publíquese, notifíquese y regístrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los [illegible] días del mes de agosto de dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

HERNÁN A. PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 23 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000403

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial Ordinaria N.° 00828 de fecha 01 de octubre de 2015, la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, designó y juramentó al ciudadano **ORLANDO JOSÉ RAUSEO MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad N.° V-3.975.622, en el cargo de Auditor Interno del citado órgano para el período 2015-2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.° 07-00-189 de fecha 28 de octubre de 2015, solicitó a la Alcaldía Metropolitana de Caracas, copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Organismo, el cual fue enviado a través de Oficio N.° DA-045802112015 de fecha 02 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N.° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio N.° 07-00-102 de fecha 08 de junio de 2015, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe definitivo N.° 07-02-13 de fecha 08 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto descalificaron a un participante indicando lo siguiente: "No cumple con los requisitos del llamado a Concurso Público, no consignó fondo negro de los títulos universitarios pre y post grado". En tal sentido, las comunicaciones remitidas por la Alcaldía y Contraloría Metropolitana de Caracas mediante los Oficios N.^{os} DA: 024330052016 y DC-2016-419 de fechas 14 de junio de 2016 y 21 de junio de 2016, respectivamente, entre otras cosas, señalan que los documentos que fueron consignados por el referido ciudadano y que rielan en el expediente original del concurso son copias simples de los fondos negros de sus títulos universitarios. Ahora bien, de los soportes que reposan en el expediente, se determinó que los referidos documentos aparecen reflejados como consignados en la planilla de presentación de credenciales suscrita por el referido participante y el funcionario que realizó la inscripción, sin evidenciar observación que señalara la consignación en copias, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando la transparencia del resultado definitivo del proceso efectuado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los participantes del concurso. En tal sentido, los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades, por cuanto el Jurado Calificador descalificó a un participante que cumplía con los requisitos para participar afectando así la veracidad y transparencia de los resultados del concurso.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Alcaldía Metropolitana de Caracas del Distrito Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido órgano, así como la designación del ciudadano **ORLANDO JOSÉ RAUSEO MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad N.° V-3.975.622, del cargo de Auditor Interno de la referida Alcaldía; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la unidad de Auditoría Interna de esa Alcaldía.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Contraloría República

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 31 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000409

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N.° PC-521011 de fecha 06 de octubre de 2011, la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), designó y juramentó al ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA,** titular de la cédula de identidad N.° V-5.578.704, en el cargo de Auditor Interno Titular de la fundación, para el período 2014-2019, quien ocupó el tercer lugar de acuerdo a los resultados descritos por los miembros del jurado calificador, a razón de la renuncia al cargo por parte de la ciudadana **JANNELY GARCÍA**, quien fue la ganadora del concurso público y por la no aceptación al mismo por parte del ciudadano **LUIS VALDEZ,** quien ocupó el segundo lugar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.° 07-00-11 de fecha 23 de enero de 2014, solicitó a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa institución, el cual fue enviado a través de Oficio N.° PS-14-01-213 de fecha 27 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N.° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio N.° 07-00-11 de fecha de fecha 23 de enero 2014, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Único, de fecha 25 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que para el momento de la evaluación de las credenciales consignadas por el ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, antes identificado, se observó síntesis curricular y constancia de trabajo de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Jefe de oficina de Recursos Humanos de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) para ese entonces, la cual señala que el prenombrado ocupó el cargo de Jefe de Control Previo y Perceptivo, durante el período comprendido desde el 17 de agosto de 2009 hasta el 05 de noviembre de 2010; por lo que, la Dirección de Control de Municipios, procedió a solicitar a la mencionada institución, mediante Oficio N.° 07-02-316 de fecha 20 de julio de 2016, Certificación de Cargo del referido ciudadano a fin de verificar la información, recibiendo respuesta por parte de la ciudadana **YNDIRA RODRÍGUEZ BRITO**, en su carácter de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de FUNDALANAVIAL, donde indica que el ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.° V-5.578.704, prestó servicios en la institución desde el 19 de septiembre de 2006 hasta el 07 de enero de 2008, período en el cual desempeñó los siguientes cargos: Registrador de Bienes Nacionales III, Coordinador de Servicios Administrativos, Jefe de Administración y Finanzas, y Gerente de Protección Integral y Gestión de Mantenimiento.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se mantuviera en el concurso público un participante que no obtuvo la puntuación mínima requerida y que no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de los participantes del concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la fundación, así como la designación del ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.° V-5.578.704, del cargo de Auditor Interno; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la unidad de Auditoría Interna de esa Fundación.

SEGUNDO: Instar a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), a nombrar a un Auditor Interno Interino, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante Concurso público al titular de la Unidad de Auditoria Interna.

TERCERO: Dejar sin efecto los Oficios N.^{os} 07-02-39 y 07-02-298 de fechas 23 de enero de 2014 y 13 de julio de 2016, emanados por este Máximo Órgano Contralor, mediante los cuales se exhortó a los representantes de la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), a aceptar los resultados emitidos por el Jurado Calificador en el proceso de Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la fundación y a restituir al ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cedula de identidad N.° V-5.578.704 al cargo de Auditor Interno.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160818-0170
Caracas, 18 de agosto de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 002 de fecha 18 de agosto de 2016, emanado de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, se aprobó la designación de la ciudadana Nereyda del Carmen Oropeza Gómez, titular de la cédula de identidad Nº 6.931.501, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia La Pastora del referido Municipio, con vigencia a partir del 18 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia La Pastora del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Pto. De Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
002	Registradora Civil de la Parroquia La Pastora del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital	Nereyda del Carmen Oropeza Gómez	6.931.501

Resolución dictada a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1553**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ULISES MORENO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 20.055.739, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo III en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1554**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO MEDINA,** titular de la cédula de identidad N° 14.569.605, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1558**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANKLIN ABRAHAM HERNÁNDEZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° 17.571.987, en la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, en sustitución de la Abogada Selene Margarita González González, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1562**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **IGNACIO LUIS HERRERO PEDREAÑEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 7.562.972, **JEFE DE DIVISIÓN** de la **Unidad de Atención a la Víctima,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1565**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ENMA ALBERTINA MANCIN VICENT,** titular de la cédula de identidad Nº 17.482.364, **ABOGADO ADJUNTO V** en la **Unidad de Atención a la Víctima,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1566**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ANIER ALEJANDRA CAÑAS PALMA,** titular de la cédula de identidad Nº 17.476.996, **COMUNICADOR SOCIAL IV** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Comunicador Social I en la citada Coordinación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1568**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **REINALDO JAVIER VARGAS LEAL**, titular de la cédula de identidad Nº 12.449.158, **COMUNICADOR SOCIAL V** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Comunicador Social IV en la citada Coordinación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1571**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ELIZABETH MARIET ROJAS OVALLES,** titular de la cédula de identidad N° 18.503.759, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1573**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **LICET MORENO YSTÚRIZ,** titular de la cédula de identidad N° 13.736.213, en la **DIRECCIÓN CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS,** adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 5 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1575**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **WENDY COROMOTO ORTEGA MORA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.401.929, **ABOGADO ADJUNTO C** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1576**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **RAFAEL ENRIQUE LASTRA VERACIERTO,** titular de la cédula de identidad N° 10.583.271, **COMUNICADOR SOCIAL IV** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Analista de Entorno en la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1577**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DEIBY RANGEL RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.851.012, **ABOGADO ADJUNTO II** en la Fiscalía 5 Nacional Plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1583**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **EDWIN RAMÓN TORRES GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.672.314, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1610**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **GRACIELA DE JESÚS AGUILAR BOROTOCHE,** titular de la cédula de identidad Nº 8.255.938, **SUBDIRECTORA** en la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1620**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL MEDINA SAYAGO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.767.134, en la **FISCALÍA 24 NACIONAL PLENA**, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Director Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21/09/2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1555**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA ELISA AROCHA MICHELENA**, titular de la cédula de identidad Nº 9.644.401, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1557**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SELENE MARGARITA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.284.882, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia, en sustitución de la Abogada Ana Elisa Arocha Michelena, quien pasará a otro destino.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1564**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FRANISES DEL CARMEN VALERA PALICHE,** titular de la cédula de identidad Nº 8.281.879, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1567**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRIS DIOSELINA BERMÚDEZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 18.174.198, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1579**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SAHIR YANIRA CORTÉZ BASTIDAS,** titular de la cédula de identidad Nº 11.689.134, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA,** cargo vacante, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1582**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GESENIA MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.509.470, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 37 NACIONAL PLENA,** cargo vacante, a partir del 23 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1584**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII Número 40.997

Caracas, martes 27 de septiembre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IVONNE ANDREA MARTÍNEZ SILVA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.243.001, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante, a partir del 23 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1586**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INDIRA MARGARITA FARÍAS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.860.328, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 23 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1587**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SHEILA PATRICIA MARÍN SUMOZA,** titular de la cédula de identidad N° 13.217.492, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 23 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República